



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Sucre– Santander

Sucre, Santander, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso: Ejecutivo de menor cuantía con Garantía Real (prenda)
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado: Dr. Carlos Andrés Hoyos Rojas
Demandado: Leonel Vargas Olaya
Radicado N°. 687734089001-2023-00009

En atención a la solicitud presentada por la parte actora y en efecto, al revisar el expediente se pudo constatar que mediante auto que libro mandamiento de pago de fecha catorce (14) del presente mes, este Juzgado incurrió en los errores que señala el ejecutante como son:

En el cuadro de identificación del proceso del mandamiento de pago, se determinó erróneamente la clase de proceso, habiéndose plasmado “Ejecutivo Singular”, siendo lo correcto **“PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL”** tal como se determinó en el escrito de la demanda.

En el artículo primero de la parte resolutive de la citada providencia, se consignó erróneamente la clase de proceso, habiéndose plasmado “*Librar mandamiento de pago por vía Ejecutiva Singular de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A*”, siendo lo correcto **“Librar mandamiento de pago por vía Ejecutiva con Garantía Real de menor cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A”** tal como se determinó en el escrito de la demanda.

En el numeral segundo del inciso segundo del artículo primero respecto del Pagare No. 060766100004914, de la parte resolutive del mandamiento de pago, se consignó erróneamente el interés variable aplicado a los intereses remuneratorios, habiéndose plasmado “IVRSV + 3.9”, siendo lo correcto **“IBRSV + 3.9”** tal como se determinó en el escrito de la demanda.

En el inciso tercero del artículo primero de la parte resolutive de la citada providencia, se consignó erróneamente el número del título valor, pagaré, habiéndose plasmado “Respecto del pagare N°.060766100000061”, siendo lo correcto **“Pagaré No. 060766110000061”** tal como se determinó en el escrito de la demanda.

CONSIDERACIONES :

El artículo 286 del Código General de Proceso, dispone que “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”.

“.....

“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En el presente caso se tiene que por error involuntario al momento de la transcripción se cometieron los ya transcritos.

Así las cosas, se procederá a corregir la providencia en mención en tales sentidos. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS
Sucre– Santander

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 14 de abril de 2023 mediante el cual se libró mandamiento de pago, para señalar que el proceso a seguir es el de **“EJECUTIVO CON GARANTIA REAL”**

SEGUNDO: CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive mandamiento de pago, así: **“Librar mandamiento de pago por vía Ejecutiva con Garantía Real de menor cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A”**

TERCERO: CORREGIR el inciso 2º del numeral primero de la parte resolutive del mandamiento de pago así: **“IBRSV + 3.9”**

CUARTO. CORREGIR el número del segundo pagare relacionado en el numeral primero de la parte resolutive de la providencia mediante la cual se libró mandamiento de pago así: **“Pagaré No. 060766110000061”**

QUINTO: Dar a este asunto el trámite de conformidad con el artículo 468 del Código General del Proceso.

En lo demás permanece incólume, notifíquese conjuntamente con el corregido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Adriana Castillo C.
ADRIANA DEL PILAR CASTILLO CADENA
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Sucre – Santander

En estado N°.0023 se notifica a las partes el auto que antecede
(Art. 295 del C.G.P.)

Se fija a las 08.00 a.m., en Sucre, Santander hoy 21 DE ABRIL
De 2023